

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, con data 1 de novembro de 1992 a Comunidade de CIMADEVILA-LACEIRA, adoptou o acordo, en Asamblea Xeral extraordinaria, de solicitar a anulación do consorcio PO-2216 do monte "MONTOUTO", na parte de 30 Hás. da súa pertenza, por transformación en Convenio.

2º.- Que, o monte "MONTOUTO" foi consorciado no ano 1953 e ten unha superficie de 174 Hás., distribuídas da seguinte forma:

Comunidade de CIMADEVILA-LACEIRA	30 Hás.
Comunidade de CASTRO DE ORTO	144 Hás.

3º.- Que, os gastos por traballos e ingresos, na parte de monte que se rescinde, foron:

Gastos áta o 31-12-91	672.851.- Ptas.
Ingresos	454.245.- Ptas.
Saldo a favor da Admón.	218.606.- Ptas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "LEIXOSO, ROLÁN E CABALO"

Elenco: 3615661

Superficie: 40 Hás.

Pertenza: Comunidade de CIMADEVILA-LACEIRA

Concello: Campo Lameiro

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Saldo inicial: 218.606.- pesetas.

.../...

SEGUNDO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio PO-2216 sexan as seguintes:

Nome: "MONTOUTO"

Elenco: PO-2216

Superficie: 144 Hás.

Pertenza: Comunidade de CASTRO DE ORTO

Concello: Campo Lameiro

A restar da conta de gastos: 672.851.- pesetas

A restar da conta de ingresos: 454.245.- pesetas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 14 de decembro de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

ILMO SR

93
Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Cima de Vila, municipio de Campo Lameiro, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "Leixoso, Rolán e Cabalo" do concello de Campo Lameiro e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Pontevedra e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 21 de decembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "LEIXOSO, ROLÁN E CABALO"
Elenco: 3615661
Superficie: 40 Hás.
Pertenza: Comunidade de CIMADEVILA-LACEIRA
Concello: Campo Lameiro
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%
Saldo inicial: 218.606.- pesetas.

SEGUNDO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio PO-2216 sexan as seguintes:

Nome: "MONTOUTO"
Elenco: PO-2216
Superficie: 144 Hás.
Pertenza: Comunidade de CASTRO DE ORTO
Concello: Campo Lameiro
A restar da conta de gastos: 672.851.- pesetas
A restar da conta de ingresos: 454.245.- pesetas.

Santiago de Compostela, 22 de decembro de 1992.



O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15661
-----	----	-------

Comunidad: CIMADEVILA-LACEIRA

Ayuntamiento: CAMPO LAMEIRO

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Comunidade integrada por los veciños do lugar de Cimadevila-laceira.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "Leixoso, Rolán e Cabalo"

Situación administrativa y legal: Monte veciñal en man común

Limites: N: Termo municipal de Cuntis.

L: Montes de Castro de Orto.

S: Montes de Castro de Orto

O: Fincas particulares e máis monte veciñal de Cimadevila-laceira.

Superficie: 40 Has.

Estado Forestal: 1 HA pino e 2 HAS eucaliptus

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 3 HAS.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: ---

Sin vegetación arbórea: 37 HAS.

Servidumbres: --

3.^a El suelo continuará perteneciendo a Comunidade de CIMADEVILA-LACEIRA

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 30 HAS. (1ª segregación) do Consorcio do monte "Montouto" PO-2216

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el -- por ciento y entregará el -- por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el 15 por ciento y la Comunidad propietaria el 85 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será xénero pino, con rodales de frondosas e outras coníferas, segundo plans anuais de traballo

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE BUGALLO BARROS Secretario de la

Junta de Comunidad de CINADEVILA-LACEIRA

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 1º novembro 1992 designándose a Feliciano Rodríguez Silva

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Cinadevila a treinta de novembro de mil novecientos noventa e dous.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Feliciano Rodríguez Silva *Jose Bugallo*

Fdo.: **JOSE BUGALLO BARROS**

Fdo.: **FELICIANO RODRIGUEZ SILVA**

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 22 de decembro de 19 92.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Feliciano Rodríguez Silva

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.